

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 25 de Abril de 1881 denunció D. Cristóbal Gil y Rubio ante el Juzgado municipal de Jubrique el hecho de que el Alcalde y primer Teniente de Alcalde de dicho pueblo D. Joaquín Ruiz y Andrade y D. Manuel Jiménez Ruiz habían allanado la casa del denunciante, entrando en ella sin su consentimiento, reconociendo las habitaciones interiores y el despacho, é intentando registrar el escritorio:

Que en 30 del referido mes y año denunció D. Juan Gil Rubio ante el propio Juzgado municipal de Jubrique el hecho de que los citados Ruiz Andrade y Jiménez Ruiz, auxiliados por el alguacil y dos guardias civiles, habían allanado la casa del denunciante, registrando todas las habitaciones sin autorización de Juez competente y sin permiso alguno:

Que incoados dos procesos en virtud de las dos denuncias de que acaba de hacerse mérito, se acumularon ambos por orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á quien correspondía conocer por tratarse de hechos ejecutados por funcionarios que ejercían Autoridad:

Que declarado procesado D. Joaquín Ruiz Andrade, y practicadas por el Juzgado las diligencias del sumario acordadas por la Sala, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Málaga á instancia de Don Joaquín Ruiz Andrade:

Que la Sala se dió por requerida en otra causa que se sigue, según parece, á Ruiz Andrade por otro hecho, y sostuvo en ella la competencia remitiendo el oportuno exhorto al Gobernador, el cual dirigió un oficio á la Sala manifestándole que la requería en la otra causa, y que insistía en el requerimiento que había hecho respecto al proceso que tenía por objeto el allanamiento de morada. El Gobernador se fundaba, al requerir en la causa de que ahora se trata, en que D. Joaquín Ruiz Andrade ejecutó los hechos denunciados al prestar á la Guardia civil el auxilio que la misma le había reclamado, á fin de proceder á la prision del Juez municipal D. Juan Gil Rubio, que había sido ordenada por el segundo Teniente de Alcalde; en que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores están bajo la Autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, á quien incumbe cuidar del orden público en el territorio de su mando; en que al requirente correspondía determinar previamente si en las gestiones practicadas por el Alcalde de Jubrique hubo ó no exceso de atribuciones, existiendo, por tanto, una cuestión que debía resolverse por la Administración, y de la cual dependía el fallo de los Tribunales. El Gobernador citaba los artículos

11 de la ley Provincial, 179 y 199 de la Municipal, y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Sala sentenció el incidente y sostuvo su jurisdicción en la causa de que se trata, alegando que el hecho que en ella se persigue es el delito de usurpación de atribuciones, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales con absoluta independencia de la Administración, en vista de las pruebas que arroja el proceso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, según el cual «los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos en que la ley no les comete exclusiva é independiente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia:»

Visto el art. 199 de la misma ley, con arreglo á cuyas disposiciones «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran:»

Visto el art. 6.º de la Constitución, que dispone que «nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma previstos en las leyes, y el registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo:»

Visto el art. 8.º de la Constitución que exige que «sea motivado todo auto de prisión, de registros de morada ó de detención de la correspondencia:»

Visto el art. 215 del Código penal, que castiga con suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas al funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrase en el domicilio de un español ó extranjero, ó registrase los papeles y efectos que se hallasen en su domicilio, á no concurrir alguna de las circunstancias que en el mismo artículo se determinan:

Visto el art. 389 del Código, que impone la pena de suspensión al funcionario del orden administrativo que se abrogase atribuciones judiciales:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados y que han dado lugar á la formación de la causa de que se trata pueden constituir delitos definidos en el libro 2.º del Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que los actos objeto de las denuncias no han sido ejecutados por orden del Gobernador de la provincia, ni tampoco por motivo alguno de orden público, no teniendo la Administración que resolver cuestión alguna que pueda influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Saavedra, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Cayetano de las Casas, Interventor electo de la de Granada, con igual categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Justo Pelayo Cuesta.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, en nombre de D. José Muzgades y Gili, D. Domingo Cortés y Leumortí, D. Juan Pi y Alger y D. Cayetano Suñol y Cudic, los dos primeros Canónigos penitenciario y doctoral, y los dos segundos Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, todos cuatro en concepto de albaceas universales de D. Ramón Nadal Golorons, contra un acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, que, según el demandante, es de 20 de Diciembre de 1887 y del 9 de dicho mes y año, según el expediente, por el cual se declaró que los bienes del albaceazgo no estaban exceptuados de la demortización, y contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Marzo de 1879 que, desestimando el recurso de alzada de los interesados, confirmó el acuerdo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado de 5 de Julio de 1878, por el que se estimó procedente la denuncia de una pieza de tierra en término del pueblo de Esplugas, correspondiente á dicho albaceazgo.»

Resulta que en 11 de Noviembre de 1836, á nombre de los albaceas de D. Ramón Nadal, de Barcelona, se presentó instancia á la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales solicitando la nulidad de la de los bienes realizada por la Administración principal del ramo en Barcelona, no obstante hallarse iniciado expediente de exención y en suspenso la ley de 1835:

Que unidos antecedentes, y entre ellos el testamento otorgado en Barcelona el día 28 de Febrero de 1777 por D. Ramón Nadal Golorons y Ferrer, bajo cuyas disposiciones falleció, y en el cual, entre otras cláusulas, consignó

la de que extinguida la línea de su descendencia institúa por único y universal heredero á Nuestro Señor Jesucristo y al alma del testador, y mandando que todos sus bienes se aplicaran á la bolsa común ó administración de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona para aumentar las distribuciones de los Titulares y residentes en ella, y confiando el cumplimiento de las cargas pias con que gravaba sus bienes á los Canónigos doctoral y penitenciario y á dos Beneficiados que por el tiempo fueren de dicha Santa Iglesia:

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, por acuerdo de 9 de Diciembre de 1857, que es el extractado al principio, declaró que no procedía exceptuar estos bienes de la desamortización, y que pasara el expediente al Negociado respectivo para que tomada razón se pusiera en curso el de investigación de los dichos bienes que se instruía:

Que sin que conste que fuere reclamado el anterior acuerdo, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 1867 empezó á instruir un expediente que en 13 de Noviembre de 1857 había elevado el Gobernador de la provincia de Barcelona, iniciado por el Investigador D. Manuel Soler, sobre denuncia de una pieza de tierra seco en el pueblo Esplugas, la cual pertenecía al Cabildo Catedral de Barcelona y que no había sido comprendida en los inventarios de bienes sujetos á conmutación por decir el Cabildo corresponder al albaceazgo de Nadal:

Que después de varios y dilatados trámites, la Dirección general de Propiedades declaró en 5 de Julio de 1878 procedente la denuncia de la tierra de Esplugas, con reconocimiento del premio correspondiente al Investigador y Comisionado de ventas:

Que D. Cayetano Suñol, en calidad de albacea de Don Ramón Nadal, se alzó ante el Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1878 del acuerdo del Centro directivo ya referido de 5 de Julio del mismo año de 1878, y pidiendo que se declarara que los bienes del albaceazgo estaban libres de la desamortización con facultad de disponer de los mismos para el cumplimiento de la voluntad del testador:

Que unido al expediente otro instruido en la misma Dirección, y en el cual constaba haber recaído acuerdo de la Junta superior de Ventas de 10 de Abril de 1858, declarando procedente la denuncia de una casa de la calle de Cazadors, en Barcelona, que correspondía al albaceazgo, y mandando que la Administración se incautara de todos los bienes del mismo; acuerdo que no fué reclamado, y previo informe de la Asesoría, consulta de las Secciones de Hacienda, y Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó sobre la instancia de D. Cayetano Suñol la Real orden de 11 de Marzo de 1879, también al principio extractada, confirmatoria del acuerdo del Centro directivo de 5 de Julio de 1878; y disponiendo que se exigiera la presentación de las relaciones de fincas, tanto del albaceazgo de Nadal como de los aniversarios por el mismo instituidos á fin de que se incaute el Estado de los bienes sin dilación alguna; resolución que se funda en que la Junta superior de Ventas declaró en 9 de Diciembre de 1857 que los bienes de que se trata no estaban exceptuados de la desamortización; que este acuerdo por no haberse reclamado en tiempo, tenía fuerza de definitivo; además, que en 10 de Abril de 1858, la misma Junta mandó que se incautara la Administración de dichos bienes y aprobó una denuncia, y que por todos estos antecedentes no se podía discutir ya sobre el carácter del albaceazgo ni sobre las cláusulas del testamento que le dió origen:

Que el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra el acuerdo de la Junta de Ventas de 9 de Diciembre de 1857 y Real orden de 11 de Marzo de 1879, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocados, y que en su lugar se declare que los bienes que constituyen el albaceazgo y los aniversarios de misas de D. Ramón Nadal no están comprendidos en las leyes desamortizadoras, ni sujetos á la permutación eclesiástica, ni á la venta por el Estado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á propuesta del mismo se pidieron al Ministerio de Hacienda antecedentes acerca de las fechas en que fueron notificados los acuerdos de la Junta superior de Ventas de 9 de Diciembre de 1857 y 10 de Abril de 1858; y no apareciendo comprobada la fecha de la notificación del primer acuerdo, resultó que en 11 de Enero de 1859 el Cabildo mostró haber recibido el traslado del segundo acuerdo de 10 de Abril de 1858; y en su vista el Fiscal fué de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque el acuerdo de 9 de Diciembre de 1857, por ser reclamable ante el Ministerio, y no haberse utilizado este recurso, había adquirido la firmeza de una ejecutoria administrativa, según se había declarado en casos análogos; y que tampoco procedía abrir el juicio contra la Real orden de 11 de Marzo de 1879, porque la resolución conte-

nida en esta Real orden era la adoptada por la Junta superior de Ventas en 10 de Abril de 1858, de la cual se mostró sabedor el Cabildo en 11 de Enero de 1859, y no la reclamó; resultando por tanto que el actor había consentido el acuerdo que con la demanda se proponía impugnar:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que para presentar demanda en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda, según expresamente designa, tiene por objeto que se declare que los bienes de que se trata se hallan exceptuados de la desamortización y de la permutación, así como de la venta por el Estado:

2.º Que la resolución, contraria á este propósito del interesado, aparece adoptada por primera vez por la Administración activa en el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 9 de Diciembre de 1857, reproducido después por la misma Junta en 10 de Abril de 1858, y por último, por la Real orden de 11 de Marzo de 1879, resoluciones todas que vienen consignando un mismo acuerdo, á saber: el de que el Estado debe incautarse de los antedichos bienes, y que están sujetos á la desamortización:

3.º Que como la Real orden que por la demanda se impugna no hace más que mantener lo resuelto por la Junta superior de Ventas en 10 de Abril de 1858, de lo cual se dieron los demandantes por notificados en 11 de Enero de 1859, no procede contra la Real orden el juicio que se intenta promover, porque habiendo dejado transcurrir el tiempo para reclamar, la resolución de la Junta adquirió la eficacia de una ejecutoria administrativa:

4.º Que por igual concepto no procede tampoco contra el acuerdo de 9 de Diciembre de 1857; pues sin entrar en el examen de si es ó no susceptible de revisión en vía contenciosa, lo decidido por el mismo consta transcrito en el de 10 de Abril de 1858; y consentido éste, no puede menos de estimarse que lo fuera igualmente aquél:

5.º Que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para presentar recursos en vía contenciosa son por su naturaleza fatales é improrrogables;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad una instancia de D. Juan Boulosa, en solicitud de que se dictaran reglas claras y precisas para el embarque de Médicos en los buques que se dirigen á Ultramar, aquel Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

Por el Centro directivo de Beneficencia y Sanidad se remitió á informe de este Consejo una comunicación del Subsecretario de Hacienda, incluyendo la instancia elevada por D. Juan Boulosa, armador de buques en Santa Cruz de Tenerife, solicitando que para evitar conflictos de atribuciones entre las Autoridades civil y de marina respecto al embarque de Facultativos para los buques que transportan pasajeros para Ultramar, se fijen y deslinden las que á cada una de dichas Autoridades corresponden.

Ha dado origen á esta reclamación el que al despachar aquel armador, con destino á la Guaira, desde la capital de la Tenerife, el bergantín goleta español *Anita*, conduciendo 114 emigrantes, no encontrando facultativo para la dotación, fué autorizado por el Gobernador, previa certificación del Subdelegado médico, para contratar un practicante, como así se verificó; pero al disponer la partida, según previene la Real orden de 30 Enero de 1873, el Capitán del puerto se opuso pretendiendo fuera admitido como practicante otro distinto al que habían contratado á virtud de la autorización dada por el Gobernador. Ante esta exigencia, naturalmente surgió un conflicto de contestaciones que sólo tuvo término anulándose el expresado contrato y teniendo que aceptar otro más oneroso con el practicante designado, si no impuesto, por la Comandancia de Marina del puerto, fundándose en que este segundo había sido estudiante de Medicina, sin que le de-

tuviera en su empeño la circunstancia de que el primero había ejercido igual cargo y viajado en la fragata *Gran Canaria*.

Contra lo terminante y repetidamente dispuesto en el artículo 20 de la ley sanitaria y distintas Reales órdenes, con especialidad en la de 9 de Julio de 1860 y la de 21 de Mayo de 1862, previniendo la dotación, al menos, de un Facultativo titulado para los buques que transportan viajeros á Ultramar, resulta, de ser ciertos los hechos enumerados relativos al bergantín *Anita*, que se ha contratado, no ya un Facultativo titulado, ni un Cirujano, si tan sólo un practicante, ó mejor dicho estudiante, cuyos conocimientos médicos son muy dudosos, pues que se ignoran los años que alcanzó en su carrera escolar, para ocurrir durante un viaje largo y penoso al través de los mares, á la buena higiene del buque y nada menos que al cuidado de la salud de 114 emigrantes, con más la gente de á bordo; y resulta, que aun con semejante infracción de las prescripciones legales y abandono de los viajeros, que al Gobierno no pueden ni deben ser indiferentes, todavía se suscitó una competencia digna de censura porque menoscaba el prestigio de Autoridades llamadas á cumplir la ley y á prestarse mútuo apoyo.

La Sección, que por la serie de informes evacuados en este Cuerpo consultivo, sabe que desde muy antiguo se viene insistiendo por armadores y navieros, unas veces sobre la dificultad de encontrar Médico ó Cirujano para el servicio en cuestión, y siempre para que se les tolere sustituir estos Facultativos por un Practicante cualquiera, molestará muy poco al Consejo acerca de la necesidad que hay de corregir estos abusos y de reclamar el cumplimiento de nuestra previsora legislación.

Desde la Real orden de 5 de Diciembre de 1815, aclarada por la de 29 de Junio de 1816, y las de 27 de Marzo, 1.º de Abril y 28 de Noviembre de 1848 hasta la de 17 de Enero de 1858, la citada de 9 de Julio de 1860, 4 de Junio de 1861 y 22 de Noviembre de 1862, se ha venido exigiendo á los buques mercantes, de vapor ó de vela, con 40 personas en ciertos mares y 60 en otros, aunque después de publicada la ley de 1855 sólo se puede exigir cuando el total suba á 60 y no sea de un punto de la Península á otro de la misma ó á las Baleares y viceversa, el que vayan provistos de Capellán, de Médico ó Cirujano, y de correspondiente botiquín, encargando á los Jefes de las costas y de la Marina por Reales órdenes de 23 de Junio de 1817, 14 del propio mes de 1849, las precisadas de 4 de Junio de 1861 y 22 de Noviembre de 1862, la visita y vigilancia de este servicio; habiéndose dado el caso hasta de prescribirse en la ya enunciada de 17 de Enero de 1858 el procedimiento más fácil para obtener Facultativos que aceptaran este servicio y los honorarios que debían abonarseles, así como también para casos urgentes ó de plazo breve y fatal en el transporte de tropas, por las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1859 y 21 de Mayo de 1862 se dió la autorización de contratar ó habilitarse á un Facultativo titulado, siempre que en el tiempo que medie desde la orden de salir hasta la marcha del buque y previo el anuncio oportuno, no se presente algún Profesor de Medicina y Cirugía que acepte este servicio, sin exceder de la retribución señalada como máximo en la referida Real orden de 17 de Enero de 1858.

Mas á pe sar de esto, ello es cierto, según manifiesta el armador Boulosa, que las órdenes se eluden, pues no otra cosa significa confiar un servicio de tanta responsabilidad á practicantes, para además infringir á sabiendas cuantas disposiciones legales existen respecto al ejercicio de la Medicina; y la Sección, que como el Consejo y el mismo Gobierno no puede mirar con indiferencia asunto de tanta importancia, sobre todo cuando en beneficio de los armadores se suprimió por la enumerada Real orden de 30 de Enero de 1873 el depósito que hacían de 320 rs. por viajero como garantía á responder de los contratos, cree debe consultarse al Ministerio del ramo: en primer lugar, que no han procedido como corresponde las Autoridades sanitarias y de marina de Santa Cruz de Tenerife, en el supuesto de ser cierta la denuncia que nos ocupa; y en segundo término, el fiel cumplimiento de la legislación por parte de los Gobernadores y Autoridades sanitarias de nuestro litoral marítimo, incluso las islas adyacentes y posesiones ultramarinas respecto á dotar de Profesor de Medicina ó de Cirujano y su correspondiente botiquín á todo buque mercante que lleve 40 hombres de tripulación ó conduzcan á bordo 60 pasajeros, según previene el art. 20 de la ley sanitaria, excepto en los casos de travesía á que se refiere su art. 21, dejando á salvo el derecho concedido á las Autoridades de Marina, señaladamente por la Real orden de 14 de Junio de 1849, para vigilar, y nada más que para vigilar rigurosamente la exactitud de este servicio, sin permitir la infracción del mencionado art. 20 de la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido ordenar su aprobación á fin

de que tenga cumplimiento cuanto en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto presentado por D. Juan José Jáuregui para establecer una grúa de vapor en el muelle de Achuri (ría de Bilbao) provincia de Vizcaya:

Vistos los favorables informes del Comandante de Marina, Juntas de Obras del puerto y de Sanidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia:

Oído el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con el mismo, y con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar á Don Juan José Jáuregui la autorización para establecer en los muelles de Achuri de la margen derecha de la ría de Bilbao, á 45 metros de distancia del puente de San Antón, una grúa de vapor de 10 toneladas de potencia, entendiéndose que esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las siguientes cláusulas:

1.ª Las obras para su instalación se llevarán á cabo con arreglo á las indicaciones del proyecto presentado por el concesionario, no autorizándole, sin embargo, para establecer la vía férrea proyectada desde la grúa á la estación del ferrocarril de Durango, tanto porque con ello se tratan de ocupar terrenos de dominio del Estado, que pueden ser necesarios para establecer los servicios de que la Junta del puerto está encargada, cuanto porque exigiria su establecimiento el mismo espacio que tiene solicitado la Compañía del ferrocarril central de Vizcaya para un ramal de mayor importancia que el proyectado y presentado por el concesionario.

2.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, quien á su terminación certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto y se han cumplido las condiciones de esta concesión.

3.ª Se dará principio á los trabajos para la instalación de la grúa dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de su concesión, y deberán quedar completamente terminados en el de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia de Vizcaya, la cantidad de 1.000 pesetas en garantía del cumplimiento de las cláusulas impuestas en esta concesión, y justificará esta obligación presentando la carta de pago correspondiente al Ingeniero inspector de las obras antes de dar principio á ellas, y no le será devuelta dicha cantidad hasta que los trabajos estén ejecutados y recibidos por el citado Ingeniero.

5.ª Si la Junta de obras del puerto de Bilbao, como delegada del Estado, necesitase el espacio ocupado por la grúa para realizar por completo el establecimiento de aparatos para mejorar el servicio de carga y descarga, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 9 de Julio último, ó para otras obras de interés general, el concesionario queda obligado á desmontarla y dejar libre el espacio ocupado sin derecho á indemnización alguna, y con sólo el aprovechamiento del aparato y materiales empleados para su instalación en el plazo de 40 días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden de desahucio.

6.ª Las tarifas máximas para el uso de la grúa serán las que señala el cuadro que acompaña al proyecto, de los cuales se fijará un ejemplar en la misma grúa para conocimiento del público. La carga y descarga de efectos propios del material de Fomento, Guerra y Marina pertenecientes al Estado, se hará por el concesionario con el 50 por 100 de rebaja en las tarifas vigentes.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión, siendo sus consecuencias las prescritas para este caso en la ley general de Obras públicas de 3 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

#### Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Alejandro Roji y Dinarés empleo de Teniente Coronel por Real orden de 19 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes D. Juan de Urbina y Aramburu y Don Antonio Boceta y Rodríguez empleos de Capitán por idem id.

#### Administración militar.

Al Subintendente, Comisario de primera personal, de segunda efectivo D. Alejandro Pérez González empleo de Comisario de Guerra de primera por Real orden de 13 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de segunda, Oficial primero D. José Pascual del Real empleo de Comisario de Guerra de segunda por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Félix Barrio Urieu empleo de Oficial primero por id. id.

Al Oficial tercero D. Juan Usera y Asúa empleo de Oficial segundo por id. id.

Al Comisario de segunda personal, Oficial segundo efectivo D. Joaquín Soto Bobadilla empleo de Oficial primero por id. de 10 de Marzo de 1883, en virtud de id. id.

A los Oficiales terceros D. Segundo Martín Luna y D. Julián Fernández Murillo empleos de Oficial segundo por id. id.

#### Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Francisco García Samaniego empleo de Coronel por Real orden de 17 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Santiago Martell y Martell empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan Alcaya Garcés, D. Francisco Mateos Guerrero y D. Martín García Galleo empleos de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Elías Robles Mérida empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Angel de la Puerta Martínez, D. Ildefonso Gómez Nieto y D. Federico Ramírez Benito empleos de Capitán por id. de 19 id. en virtud de idem id.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan González Calvo, Don Lorenzo Román Gaitán y D. Ruperto Sierra Ramos empleos de Teniente por id. id.

Al Alférez, Sargento primero D. Alejo Alvarez Gala- checa empleo de Alférez por id. id.

Al Sargento primero D. Juan Morales Fernández empleo de Alférez por id. id.

#### Equitación militar.

Al tercer Profesor D. Celso Rodríguez Araujo empleo de segundo Profesor por Real orden de 19 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

#### Cuerpo Jurídico.

Al Teniente Auditor de Guerra de primera D. Ramón Suárez Artalejo empleo de Auditor de Guerra de distrito por Real orden de 21 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Auditor de Guerra de segunda D. Joaquín Abren Cerain empleo de Teniente Auditor de Guerra de primera clase por id. id.

#### Caballería.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. José Zaragoza y Escalante y D. Maximino Greagh Treviño empleos de Tenientes Coronales por Real orden de 20 de Marzo de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Comandante, Capitán D. José Vildósola Gurrea empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Juan Albornoz Arana empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Pedro Ciudad y García Bermejo, D. Andrés Planas Fernández, D. Diego Moráño Díaz y D. Sebastián Porrás Carabaca empleos de Capitanes por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Galo Martín Monje, Don Salvador Guerra Martín, D. José Adán Charles y D. Atanasio Díaz Ruiz empleos de Tenientes por id. id.

Al Sargento primero D. Eduardo Guerrero García empleo de Alférez por id. id.

#### Veterinaria militar.

A los segundos Profesores D. Luis Bercial Montarelo y D. Aniceto Pámias Segarra empleos de Profesores primeros por Real orden de 20 de Marzo de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

#### Infantería de Filipinas.

Al Comandante, Capitán D. Aurelio Arias Villagarcía empleo de Comandante por Real orden de 12 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. Francisco García Talens empleo de Teniente por id. id.

#### Caballería de la isla de Cuba.

Al Teniente, Alférez D. Justo Ruiz Menasalva empleo de Teniente por Real orden de 17 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez, Sargento primero D. Antonio Serrano Castellano empleo de Alférez por id. id.

#### Infantería de Cuba.

Al Teniente D. José Vázquez Morcillo empleo de Capitán por Real orden de 17 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Lorenzo Lambarri Manzanares y D. Antonio Molina Aranda empleos de Tenientes por id. id.

Al Sargento primero D. José Zafra Martín empleo de Alférez por id. id.

#### Infantería de Filipinas.

Al Capitán, Teniente D. Rafael Real Payeras empleo de Capitán por Real orden de 19 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan Lizarde Rodríguez y D. Agustín Pascual Cuéllar empleos de Tenientes por idem id.

Al Sargento primero D. José Pérez Rosette empleo de Alférez por id. id.

#### Compañías de bomberos de la isla de Cuba.

Al Capitán D. Ventura Cunilly Escriu Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real orden de 15 de Febrero de 1883, á propuesta del Capitán general de Cuba, como recompensa á los servicios que prestó con motivo de la primera campaña de dicha isla, y por hallarse comprendido en las circulares de 25 de Junio y 6 de Noviembre de 1878.

A los Tenientes D. Juan Ferrer y Castell y D. Gerardo Morodo y Morodo Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al Alférez D. Lorenzo Romero Armenteros Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al Médico D. José Cina y Mañri Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al Alférez D. Pedro Leónor Dueñas Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

#### Infantería.

Al Capitán D. Juan Montemayor González grado de Comandante por Real orden de 14 de Febrero de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, en recompensa al primer plazo del Profesorado.

#### Infantería del Ejército de Filipinas.

Al Teniente D. Antonio Rodríguez Sánchez grado de Capitán por Real orden de 14 de Febrero de 1883, á propuesta del Capitán general de Filipinas, por su buen comportamiento mandando la descubierta de la plaza de Joló al ser atacada por un crecido número de moros el 20 de Setiembre del año próximo pasado.

#### Infantería del Ejército de Cuba.

Al Capitán D. Miguel Celaya Arroniz grado de Comandante por Real orden de 14 de Febrero de 1883, en permuta de una doble Cruz roja de primera clase del Mérito militar que obtuvo por Real orden de 26 de Noviembre de 1880.

#### Infantería.

Al Comandante, Capitán D. Ambrosio Vicente Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 15 de Febrero de 1883, en lugar del doble grado de Capitán que obtuvo por Real orden de 25 de Junio de 1878.

## Compañías de bomberos de la isla de Cuba.

Al Capitán D. Antonio Bustillos y Castillo significación á Estado para la Cruz de Carlos III por Real orden de 15 de Febrero de 1883, en virtud de propuesta de gracias consultada por el Capitán general de Cuba, por hallarse comprendido en el Real decreto de 22 de Enero de 1878.

Al Teniente D. Manuel Álvarez de la Viña significación á Estado para la Cruz de Isabel la Católica por id. id.

Al Alférez D. Bernardino Lastra y Lastra Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por id. id.

Al segundo Ayudante Médico honorario de Sanidad militar D. Cayetano Fúster y Fúster significación á Estado para la Cruz de Carlos III por id. id.

## Infantería de Cuba.

Al Comandante D. Antonio Gastón Gastón grado de Teniente Coronel por Real orden de 19 de Febrero, á propuesta del Capitán general de Cuba, como recompensa al primero y segundo plazo del Profesorado.

## Infantería de la Península.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Federico Ascensión González empleo de Teniente Coronel por Real orden de 19 de Febrero de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al primero y segundo plazo del Profesorado.

## Infantería.

Al Capitán D. Francisco de P. Monasterio y Ollivier grado de Comandante por Real orden de 26 de Febrero de 1883, á propuesta del Director general del arma por el Estudio de proyecto de fortificación de costas redactado por el interesado.

## Caballería.

Al Alférez D. Joaquín de Sotto y Aguilar grado de Teniente por Real orden de 26 de Febrero de 1883, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra por siete planos de igual número de distritos de Filipinas que ha formado.

## Infantería.

Al Teniente, Alférez D. Alfonso de Sotto y Aguilar Cruz de primera clase del Mérito militar por Real orden de 26 de Febrero de 1883, de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra por siete planos de igual número de distritos de Filipinas que ha formado.

Al Teniente D. Gregorio Río Robles grado de Capitán por Real orden de 26 de Febrero de 1883, de acuerdo con lo informado por el General encargado del despacho del Ejército del Norte y como comprendido en la Real orden circular de 14 de Abril de 1876.

Al Capitán D. Luis Bravo Zamarreño grado de Comandante por Real orden de 26 de Febrero de 1883, en recompensa á los servicios que prestó en la campaña de Cuba hasta la pacificación de Las Villas el 3 de Diciembre de 1880.

## Infantería de Filipinas.

Al Sargento primero D. Francisco Vasallo Vicente grado de Alférez por Real orden de 26 de Febrero de 1883, en permuta de la Cruz roja del Mérito militar que obtuvo por el ataque dado por los moros en la plaza de Joló el 10 de Abril de 1881.

## Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán del Cuerpo D. José Marvá Mayer grado de Coronel por Real orden de 5 de Marzo de 1883, de acuerdo con el Director general de Ingenieros y Junta consultiva de Guerra, por la obra *Resistencia de materiales*, de que es autor.

## Infantería de Cuba.

Al Teniente D. José Zurdo Fuentes grado de Capitán por Real orden de 6 de Marzo de 1883, en recompensa de los servicios que prestó en la campaña de la isla de Cuba.

Al Alférez, Sargento primero D. José March y Rocha Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 6 de Marzo de 1883, en permuta del doble grado de Alférez que se le otorgó por servicios de campaña hasta el 30 de Junio de 1880.

## Infantería.

Al Capitán D. José Cámara Muñoz grado de Comandante por Real orden de 12 de Marzo de 1883, en recompensa de los servicios que prestó en la campaña de la isla de Cuba.

## Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán del Cuerpo D. Antonio Ortiz y Puerta empleo de Teniente Coronel de Ejército por Real orden de 19 de Marzo de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al segundo plazo del Profesorado.

Madrid 26 de Marzo de 1883.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880 (4).

D. Felipe Parera, vecino de Granollers, una marca para distinguir los aguardientes de su fabricación.

La etiqueta es de forma oval, con el borde blanco. Siguen á éste, hacia dentro, dos fajas concéntricas, una encarnada y otra más interior dorada. En su parte superior tiene una cinta encarnada con borde blanco y doblada por los extremos, conteniendo en su superficie y en el centro un letrero que dice: *Antis Faust*. Debajo de la cinta hay un fondo azul en el que se lee: *Especialidad en toda clase de anisados*. Debajo del fondo azul va un cuadro con doble borde dorado.

Dejan ver estos dos bordes un fondo amarillo, en cuya parte superior y por ambos lados del cuadro está recortado en forma triangular, con lados curvos y dorados, superficie encarnada, y uno de los vértices en dirección á la base del cuadro.

Por el lado curvo de la parte superior se dobla en espiral el marco amarillo del cuadro en que está colocado el triángulo, haciendo lo mismo dicho marco en la parte superior del cuadro, y por ambos lados de la palabra anisados.

Dicho cuadro representa la escena del jardín en la ópera *Faust*.

Por ambos lados va una medalla; la de la izquierda es una de las de la Exposición nacional vinícola, y la de la derecha de la Exposición universal internacional de Francia.

Todo lo hasta aquí mencionado va sobre un fondo verde que ocupa casi las dos terceras partes de la etiqueta. Forma el límite de esta porción un réctulo de fondo encarnado y bordes dorados que dice: *Felipe Parera* con letras blancas y sombreadas de negro.

Tocando á esta faja y en su parte media inferior hay una cinta amarilla, curva y con borde negro, en cuyo interior con letras negras hay escrito *Granollers*.

En la parte más inferior de la etiqueta hay otro análogo, pero de fondo encarnado y con bordes y letras negras, que dicen: *Marca*.

En lo que queda de etiqueta se ve hacia la izquierda un almacén con dos puertas, frente al que hay siete barriles, seis amontonados y uno en el suelo frente á los seis primeros. Por la derecha se eleva un edificio con chimenea alta desprendiendo humo.

Por último, hay en la parte inferior y encima de la cinta roja que dice: *Marca*, seis botellas de forma cilíndrica con etiqueta encarnada, estando una de ellas tendida en el suelo.

Los Sres. Garriga y Compañía, vecinos de Badalona, una marca para distinguir los aguardientes y licores de su fabricación.

Dentro un marco oblongo de ángulos y lóbulos alternados, impreso todo en oro con dobles filetes interiores de carmin, los que á partir de los lóbulos centrales se convierten en una guarnición verticalada, y en los ángulos y lóbulo inferior en otra guarnición perleada va inscrito un grupo ó composición en cromo de colores al natural, que representa una matrona sentada sobre un león recostado, aquella con peinado como de hombre, aureola alrededor de la cabeza, vistiendo túnica blanca, sobrefalda carmesí plegada encima de la rodilla derecha, que se adelanta en primer término, descubriendo los dedos del pie derecho, mantillo azul echado á la espalda, algo recogido por el brazo derecho que se dobla hacia arriba sosteniendo una pequeña lanza, y el brazo izquierdo levantado sosteniendo á su vez una rama verde y azal en posición horizontal, y por adorno lleva gargantilla y brazaletes de menudos corales.

El león de perfil mirando á la derecha abraza entre sus garras delanteras un filacterio ó rótulo blanco desplegado en que se lee: *Depositada*, con caracteres azules imitando los de imprenta, y al pie de la figura, entre ella y el león, en el mismo lado derecho, vese un frasco como alta botella de cuello estrecho, con dibujos festoneados en el collarino y otros á estrias en su longitud de azul, y dos fajas carmesí en el collar y en la base, llevando además el frasco delante de sí en diminutas proporciones la marca que describimos.

Detrás del grupo principal corre un espacio de terreno como playa y fondo de mar, donde se ven al lado derecho parte de un barril, atributos de pintura, como son: un caballete con su cuadro, junto á él un busto de estudio, y junto al busto una paleta con pinceles, descollando por encima un barquillo en el mar; algo más al centro, detrás de la matrona y cerca del caballete, se ven los extremos desiguales de dos columnas; por fin, en la misma playa, á la izquierda, hay agrupados un alambique y un sifón.

El espacio que figura cielo entre el marco y el mar, por encima de la cabeza de la matrona, lleva una inscripción en letras de capricho carmesíes, que dice: *Marca Española*, y al pie de la figura en el terreno de primer término, de color morado, se lee: *Garriga y Compañía* en línea algo ondeada y caracteres blancos como de imprenta, y debajo de esta, en otra línea, *Badalona* en caracteres algo oblongos, también blancos, resaltados sobre una faja más oscura.

D. Joaquín Bueno y Compañía, vecinos de Málaga, cuatro marcas para colocarlas en las cajas de madera que contienen botellas de su aguardiente de Ojén.

En los dos lados longitudinales de dichas cajas lleva el dibujo de la botella en tinta azul, y en ellas unos letreros que dicen: *Ojén, Joaquín Bueno y Compañía, Málaga*.

En los otros dos lados transversales tiene, en uno, una marca en tinta azul con tres letreros; el primero dice *Ojén*, tiene de largo 17 centímetros, y su letra de alto cinco centímetros; el segundo renglón dice *Joaquín Bueno y Compañía*, tiene de largo 28 centímetros, y la altura de su letra 27 milímetros, y el tercer renglón dice *Málaga*, su largo es 21 centímetros, la altura de su letra mayúscula seis centímetros y las siguientes cuatro.

En el otro testero lleva una etiqueta cromo-litografiada á tres tintas; negra la que detalla el dibujo, y color oro y color cobre los fondos.

El dibujo de esta etiqueta representa un escudo con corona mural, cubiertos sus cuarteles por seis medallas de Exposiciones que tiene ganadas esta casa, y son las nacionales y extranjeras de Filadelfia y República Francesa, todas mencionadas en la definición de las etiquetas: su forma es de un polígono irregular curvilíneo con 24 lados, su largo es de 18 centímetros y su ancho 12 centímetros; esta etiqueta lleva en la corona dos letreros que dicen *Málaga, Joaquín Bueno y Compañía*, y en el escudo, por debajo de las medallas, dice *catálogo de diplomas de honor*.

(7) Véase la GACETA de ayer.

Por debajo de esta etiqueta lleva una marca de hierro candente que dice *Joaquín Bueno y Compañía*, de largo de 26 centímetros y tres la altura de su letra.

En la tapa lleva un letrero azul que dice *Fragil*, de largo 25 centímetros y 45 milímetros la altura de su letra.

En el centro de la misma tapa lleva una etiqueta de papel blanco con cinco letreros impresos en tinta azul: el primero dice *Joaquín Bueno y Compañía*, su largo es de 10 centímetros y nueve milímetros la altura de su letra; el segundo las letras son blancas sobre un fondo azul que, rematado por sus extremos en un adorno, dice *Ojén*; el largo del fondo en que están inscritas las letras es de 20 centímetros por dos de ancho; el renglón tiene seis centímetros y uno la altura de las letras; el tercero dice *únicos importadores*, tiene de largo ocho centímetros por cuatro milímetros la altura de su letra; el cuarto dice *San Román y Compañía*, su largo nueve centímetros por cinco milímetros de altura, y el quinto es la firma y rúbrica de *Joaquín Bueno y Compañía*, en letra cursiva transportada.

D. Eduardo Blanes, como Gerente de la Sociedad *Blanes Hermanos*, vecinos de Alcoy, tres marcas para usarlas, una en las cubiertas de las gruesas de libritos y carteras de papel, otra en la tercera tapita que se emplea en las cubiertas de las carteras de papel de fumar, y la última para marcar los pliegos al transparente:

1.º Un hombre con chaqueta, chaleco, faja y calzón corto, teniendo en la mano izquierda una guitarra, y descansando la derecha sobre el brazo de un antiguo sillón, en cuyo asiento se ve una bacía; por debajo de esta figura se lee *Figaro. Fábrica de Blanes Hermanos. Alcoy*.

La impresión de dicha marca sobre papel blanco ó de colores, con tinta de uno ó más colores.

2.º Sobre una base de tierra se ve tendida una guitarra, en cuyo mango se enlaza una cinta que ondea por encima de tal instrumento. En el centro de la mencionada cinta ó faja se lee *Figaro*. Junto á la guitarra, en la parte inferior, hay una vacía.

La impresión que de dicha viñeta ha de hacerse ha de ser sobre papel blanco ó de colores, con tinta de uno ó más colores.

3.º En el centro de una parte del pliego de papel se ven las iniciales *B. H. Alcoy*, y en la otra mitad del pliego, también en el centro, una figura de hombre con chaqueta, chaleco, faja y calzón corto, sosteniendo en su mano izquierda una guitarra.

D. Eduardo Blanes, como Gerente de la Sociedad *Blanes Hermanos*, vecinos de Alcoy, tres marcas para usarlas, una en las cubiertas de las gruesas de libritos y carteras y papel en resma; otra en la tercera tapita que se emplea en las cubiertas de las carteras de papel de fumar, y la última al transparente de todos los pliegos.

1.º Un gavilán volando en el espacio, sosteniendo entre sus garras una paloma en la forma que suelen cazarlas.

En la parte superior se lee: *Papel legítimo de hilo*. En la inferior: *El Gavilán. Fábrica de Blanes Hermanos. Alcoy*.

La impresión de dicha marca sobre papel blanco ó de colores.

2.º Sobre una parte de terreno, en cuyos extremos se ven algunas plantas, hay una jaula con señales de haber dentro de ella un ave.

Un perro tendido al lado de la jaula, mostrando sólo la cabeza y medio cuerpo, cuya parte restante está cubierta por una especie de red que atraviesa una escopeta. En el espacio dos pájaros volando.

La impresión que de dicha viñeta ha de hacerse ha de ser sobre papel blanco ó de colores, con tinta de uno ó más colores.

3.º En el centro de una parte del pliego de papel se ven las iniciales *B. H. Alcoy*, y en la otra mitad del pliego, también en el centro, un gavilán volando en el espacio, sosteniendo entre sus garras una paloma en la forma que suelen cazarlas.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 9 de Marzo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Marzo de 1883.

CAJA.	
DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Febrero de 1883.....	18.432'79
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Enero último.....	9.958
Idem por productos de la explotación en general.....	584'30
Idem por productos generales de la finca.....	624
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.596'09</b>
HABER.	
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	1.871'75
Idem devengados por los vaqueros.....	182
Idem id. por los pastores.....	220
Idem id. por los labradores.....	532
Idem id. por los guardas.....	567
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	3.447'07
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	392
Pagos por adquisición de material para la misma.....	674'80
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	406
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	2.392'03
Al Tesoro: por el importe de la cuenta de ingresos habidos en este Instituto durante el segundo semestre de 1881-82, días 17 de Febrero á 30 de Junio de 1882, según carta de pago núm. 285, fecha 17 de Febrero próximo pasado.....	3.998'45
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.680'10</b>
RESUMEN.	
Importa el Debe.....	29.596'09
Idem el Haber.....	14.680'10
<b>Existencia para el 1.º de Marzo....</b>	<b>14.915'99</b>

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Marzo aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la explotación en general y los generales de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACEN.

ENTRADAS.	MAÍZ.		CERADA.		AVENA.		ALGARROBAS.		JUDÍAS. Hecólit.	PATIAS. Kilogr.	FORMAJE de maíz. Kilogr.	PAPA. Kilogramos.	LECHE. Litros.	HUEVOS de gallina.	PIBES.
	Hecólit.	Litros.	Hecólit.	Litros.	Hecólit.	Litros.	Hecólit.	Litros.							
Existencia anterior.....	3	33	47	78	13	43	4	34	40	6.539	48.000	2.827			78
Por compra para la alimentación de los ganados.....			84	38								43.683			
Idem para la siembra.....								44					416		
Procedente del ordeño de las vacas.....															
Idem de la postura de las gallinas.....														459	
Por muerte de reses.....															1
SUMA.....	3	33	402	43	43	43	4	34	40	6.539	48.000	46.480	416	459	79
<b>SALIDAS.</b>															
Para la siembra.....								80							
Para la alimentación de las mulas.....			34	60								3.360			
Para id. de los bueyes.....			23	2								4.680			
Para id. de las vacas.....			34	73							42.600				
Para id. de las aves de corral.....			1	40											
Para id. de las palomas.....							1	40							
Para la venta.....													416	459	
Para el consumo de los alumnos internos.....										437					78
SUMA.....			90	75	9	43	1	40		437	42.600	8.030	416	459	78
Existencia en 1.º de Marzo de 1883.....	3	33	41	38	43	43	2	94	40	6.102	5.400	8.450			1

Nota. La cebada que aparece consumida por el ganado vacuno de renta y bueyes de trabajo se ha suministrado convertida en harina.

GANADERIA.

ENTRADAS.	Yeguada y parada de caballos padres.	Ganado de trabajo.	Vacada holandesa.	Ganado lanar.	Cabrío de Angora.	Aves de corral.	Palomar.	Tortolera.	Colmenas.
Por nacimiento.....			2		2	*			
SUMA.....	22	48	38	533	33	78	200		49
<b>SALIDAS.</b>									
Por muerte.....			1						
Por venta.....				1		1			
SUMA.....			1	1		1			
Existencia en 1.º de Marzo.....	22	48	37	534	38	77	200	25	49

Han continuado practicándose en el mes de Febrero las labores preparatorias del suelo para la siembra de primavera en el gran cultivo, habiéndose comenzado la de avena con excelentes condiciones; se han seguido reponiendo las marras en los setos y arbolados de los parques, jardines y paseos, plantándose 606 árboles y arbustos entre acacias, moreras, álamos negros, cipreses, pinos, aligustres y ebónimus, que con los puestos en el mes anterior suman un total de 3.000; se han plantado viveros y estaquillados de diferentes especies, y se prepara terreno para los semilleros; sigue ejecutándose la poda y limpia de los bosques, parques y perfiles, se recorren las canchales y se remedian los destrozos causados por las lluvias.

La siembra presenta excelente aspecto y el estado de la ganadería continúa inmejorable.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 1.ª de Marzo de 1883.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

#### Escuela Nacional de Música y Declamación.

Adjudicadas dos pensiones de las seis creadas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que los alumnos más aventajados de esta Escuela puedan pasar al extranjero á perfeccionar sus estudios, se admiten solicitudes en la Secretaría de la misma hasta el último día del mes de Junio próximo para adjudicar las cuatro pensiones restantes, correspondientes á las enseñanzas de Violín, Violoncello, Trompa y Declamación, siempre que los aspirantes reúnan todas las condiciones que exige el reglamento y programas de ejercicios aprobados por Real orden de 19 de Mayo de 1882, y publicados por la Dirección general de Instrucción pública en la GACETA del 15 de Junio de dicho año.

Lo que, de acuerdo con la Superioridad y de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela, se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Secretario, M. de la Mata.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de la Coruña.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios de conservación de la carretera de Lugo á Santiago, bajo la cantidad de 40.140'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Coruña, ante el señor Gobernador de la provincia y en su despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto aprobado.

Las proposiciones, que con arreglo á la Real orden de 26 de Diciembre último deben extenderse en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 de su presupuesto en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa del mes anterior al fijarse para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido, y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña Marzo 20 de 1883.—El Gobernador, Guillermo Lúa.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1882-83 para la carretera de Lugo á Santiago, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga escrita en letra, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de León.

##### Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta celebrada el día 14 del actual para acopios de conservación en el actual año económico con destino á los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos, he acordado, conforme con lo prevenido en el artículo 46 de la instrucción de 1.ª de Diciembre de 1882, anunciar una segunda bajo los mismos tipos de 4.225'79 y 4.815'05 pesetas respectivamente, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 3 del próximo y hora de las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo prevenido por la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

León 23 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Maza.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de León con fecha 20 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo..... de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, se comprometo tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 4 de Mayo próximo para la adquisición de 4.800 tablas de pino de la Sierra de Segura, secas y exentas de nudos saltadizos y con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho, y 23 milímetros grueso, cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día: El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 2 pesetas 20 céntimos por cada tabla.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 4.800 tablas de pino de la Sierra de Segura, de cuatro metros, 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho, y 23 milímetros grueso, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á verificar la entrega al precio de..... (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada tabla, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 24 de Marzo de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

#### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último, se anuncia á pública licitación, que tendrá lugar ante esta Junta económica y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander á la una de la tarde del día 28 de Abril próximo, la subasta de las obras de reparación necesarias en el semáforo de Santander, cuyo presupuesto valorado asciende en materiales y jornales á la cantidad de 3.313 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique en definitiva dicho servicio depositará en la forma expresada la cantidad de 270 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición que se presentará en pliego cerrado se hallará redactado en los términos siguientes.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N.) para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de....., fecha....., y del pliego de condiciones para la ejecución de las obras necesarias en el edificio del semáforo de Santander, se comprometo á verificarlas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por los precios fijados en el presupuesto de las mismas (ó con baja de tantas pesetas por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 20 de Marzo de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada, Sede vacante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Grandibal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.881 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 94 pesetas y 8 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santa Domingo de la Calzada y Marzo 24 de 1883.—El Presidente, Licenciado Miguel Aldaba, Vicario capitular.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Grandibal, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

#### Administración del Correo Central.

día 27.

##### Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 625	Balbina Alcalde.—Jadraque.
626	Carmen Hermosa.—Segovia.
627	Calixto Villafruela.—Mamuz.
628	Demetrio G. Fraile.—Villarejo de Salvanés.
629	Eusebia Gómez.—Castroaño.
630	Francisco Monaleros.—Alcalá de Henares.
631	Francisco Camacho.—Ballén.
632	Fernando Alcalá.—Noblejos.
633	Hijos de Romero.—Carabanchel.
634	Isabel Rodríguez.—Toledo.
635	Justo Oquendo.—Vitoria.
636	Juan Perea.—Sanjsteban del Puerto.
637	Juan Chabriez.—Barcelona.
638	Josefa Segura.—Vilches.
639	José Misón.—Sin dirección.
640	José Casado.—Baraña.
641	Luis Manglano.—Villagordo del Júcar.
642	Pascuala Bernala.—Robredillo de la Jara.
643	Quintín Rivera.—Oruste.
644	Ricardo Pastor.—Fuente la Higuera.
645	Ramón Romero.—Aranjuez.
646	Segundo Perlado.—Aldea del Rey.
647	Zoa N.—Toledo.

Madrid 27 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

##### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 27.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	Miguel Fuentelzar.	Passaje Álvarez, 52.
Murcia.....	Remigio Redondo.	Carréas, 6, sastre.
Irún.....	Eduardo España...	Sin señas.
Santander.....	Modesto Ibarrola...	Hortaleza.
Cartagena.....	Andrés Rodríguez.	Olivar, 39.
Oviedo.....	Wenceslao Prida...	San Jerónimo, 2.
Cartagena.....	José Jurado Parra...	Ateneo (ausente).
Idem.....	Ana Tirado.....	Olivar, 42, tercero de-recha (ausente).

Madrid 27 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Brihuega se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 13 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 3.º de dicho decreto en el referido Juzgado de Brihuega en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—Segundo de la Hoz.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María por fallecimiento del que la servía, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 con arreglo á lo dispuesto en la resolución de 14 de Mayo de 1873, de orden del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Sevilla 14 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

#### Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos Rafael Fernández Sánchez, hijo de Simón y María, casado, marineró y de 28 años; y Doningo Pérez Díaz, hijo de Miguel y de Inés, soltero, pescador y de 31 años, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para ser requeridos y notificadas acordada de S. A. el Consejo

(Sigue á la pág. 762.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 17 de Febrero de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES. — B. E. H.
Caja.....		4 494 353'29	4 338 186 85
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2 723 157 02	71 391 45
	Idem de tres á seis id.....	878 466 47	2 000
	Idem á más tiempo.....	4 256 578 53	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7 858 202 02	73 391 45
		"	39 008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4 403 100	"
	Comisionados.....	480 000 61	"
	Suocursales.....	1 408 085 39	124 553 07
	Créditos vencidos.....	303 589 32	2 694 870 34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		5 864 775 32	2 810 423 41
Recibos de contribuciones.....		"	44 631 550 75
Recaudadores de Contribuciones.....		926 469 45	"
Recaudación de Contribuciones.....		17 303 28	"
Propiedades.....		435 572	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	31 436 03	4 545 90
	Generales.....	27 918 79	2 921 09
		59 054 82	7 466 99
		49 456 329 83	51 907 027 45
PASIVO.			
Capital.....		8 000 000	
Fondo de reserva.....		109 465 77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8 056 768 62	4 521 578 99
	Depósitos sin interés.....	268 054 52	551 560 18
	Dividendos atrasados.....	29 910	27 890 65
	Idem corriente.....	50 200	"
		8 404 933 14	5 400 529 82
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		"	44 631 550 75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	40 243 32	"
	Corresponsales.....	9 172 26	38 806
	Cuentas varias.....	146 866 40	396 315 08
	Tesoro cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	53 527 20	"
		489 809 18	434 921 08
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de contribuciones.....		4 060 855 25	"
Saneamiento de créditos vencidos.....		8 235 02	1 738 854 95
Intereses por cobrar.....		4 351 333 65	"
Ganancias y pérdidas.....		31 063 87	1 170 85
		49 456 329 83	51 907 027 45

Habana 17 de Febrero de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURIA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Situación del presupuesto ordinario y extraordinario del año económico de 1882-1883 en el mes de Febrero de 1883.

INGRESOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta fin de Febrero de 1883.	PENDIENTES de realización. — Pesetas.
1.º	Propiedades del Ayuntamiento.....	848 499 86	400 799 39	747 700 47
2.º	Beneficencia.....	470 395	71 647 06	98 747 94
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1 091 910	752 626 23	339 283 77
4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	804 131 92	480 018 49	324 113 43
5.º	Ingresos por recargos en las contribuciones é impuestos.....	3 200 000	1 387 472 39	4 812 520 61
6.º	Idem extraordinarios y eventuales.....	4 500	14 453 20	"
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	20 000 000	13 793 832 95	6 106 167 05
	Presupuesto extraordinario.....	4 807 326 46	1 897 324 06	2 910 002 40
		30 923 763 24	48 495 480 77	42 433 535 67

PAGOS.

Capítulos...	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTUADOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	DISPONIBLE de lo presupuesto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2 170 235	1 369 388 34	40 123 48	4 409 511 82	760 723 18
2.º	Alcaldías de distrito y de barrio.....	262 376 25	140 248 41	15 410	455 638 11	106 713 44
3.º	Policía urbana.....	3 632 182 28	2 155 983 46	24 815 55	2 180 799 01	4 451 383 27
4.º	Instrucción pública.....	940 646 28	603 616 46	20 970 48	624 586 64	316 039 64
5.º	Beneficencia.....	900 783 50	464 527 93	42 154 18	506 682 11	394 101 39
6.º	Entretimiento y conservación de obras municipales.....	1 580 536 23	925 391 44	30 286 54	955 677 98	624 888 27
7.º	Obras municipales de nueva construcción.....	1 029 653 70	691 284 35	44 070 36	735 354 71	294 298 99
8.º	Corrección pública.....	330 976 25	175 000	"	175 000	155 976 25
9.º	Cargas.....	5 493 041 08	2 754 581 08	501 905 46	3 236 486 21	2 236 554 84
10.º	Gastos imprevistos.....	333 525	119 884 41	17 366 20	437 250 61	201 274 39
11.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	9 437 481 19	6 421 764 53	"	6 421 764 53	3 015 716 66
	Presupuesto extraordinario.....	4 807 326 46	469 296 96	"	469 296 96	4 338 029 50
		30 923 763 24	46 290 966 77	737 401 95	47 028 068 72	43 895 694 52

Madrid 23 de Febrero de 1883.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, J. Abascal.

Supremo de Guerra y Marina; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Secretario, Francisco Raffo.

#### BURGOS.

D. Juan Matías y Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta plaza en donde se hallaba en situación de reserva el soldado de la primera compañía de este batallón Elías Hernando Mancilla, natural de Santiváñez, Juzgado de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado expresado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 14 de Marzo de 1883.—Juan Matías.

#### CARTAGENA.

D. Fernando Jimeno Recio, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin autorización de sus Jefes el Capitán graduado, Teniente de dicho batallón D. Vicente Rocaful Muñoz, natural de Sevilla, hijo de D. Bautista y de Doña Amparo; y apareciendo de la sumaria que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron su ausencia, que sustrajo del baul del Capitán graduado, Alférez del mismo cuerpo D. Antonio Fernández Cánovas, una levita de uniforme, empenándola en una casa de préstamos de esta ciudad, en unión de otras prendas;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor concede en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho D. Vicente Rocaful Muñoz, señalándole el cuarto de banderas del cuartel del Hospital de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebelión, sin más llamarle ni emplazarle.

Ejese y publíquese este edicto en la GACETA, Boletín oficial y demás periódicos de costumbre para que venga á noticia de todos.

En Cartagena á 15 de Marzo de 1883.—Fernando Jimeno y Recio.

#### CEUTA.

D. Miguel Alés y Tejada, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del mismo con licencia ilimitada en Cádiz Manuel Arroba Asensio; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de las Heras de esta plaza; y de no verificarlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Ceuta 13 de Marzo de 1883.—El Alférez, Fiscal Miguel Alés.

D. Jerónimo Encina y Castaño, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento Rufino Longoria de la Roca, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, debiendo presentarse en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre, la cual ordenará lo más justo con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881.

Ceuta 13 de Marzo de 1883.—Jerónimo Encina.

D. Isaac García y Conde, Alférez del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal nombrado en la sumaria que se sigue al soldado Juan Márquez Facó por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Arcos á que estaba afecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido individuo, para que se presente en el plazo de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la guardia de prevención del cuartel de Revellín; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 14 de Marzo de 1883.—Isaac García.

#### LA PALMA.

D. Santos Alonso Bertolí, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de La Palma, núm. 38, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Francisco García Ramos, hijo de

Juan y de Francisca, natural de Villanueva del Arisca, provincia de Sevilla, vecindado en Puerto Real, perteneciente al reemplazo de 1881, por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco García Ramos para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de éste, en las oficinas del batallón ó en esta Fiscalía, calle de D. Diego Colón, núm. 1; y de no verificarlo en el plazo señalado será tratado con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

La Palma 16 de Marzo de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Santos Alonso.

#### LOGROÑO.

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, é ignorándose la residencia de D. Antonio Fernández Díaz, Teniente Coronel retirado del arma de infantería, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Jefe para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, manifieste al Gobierno militar de esta plaza el punto de su domicilio á fin de proceder á recibirle declaración para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que con motivo de la pérdida de 420 mantas de campaña, pertenecientes al regimiento infantería del Príncipe, me hallo instruyendo; advirtiéndole que de no manifestar su residencia se seguirá el expediente y se le sujetará á la responsabilidad que le pueda resultar sin más llamarlo ni emplazarle.

Dado en Logroño á los 13 días del mes de Marzo de 1883.—Rafael Alamo.

#### MADRID.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida al soldado de la caja de recluta de esta Corte, destinado al regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Pedro Sánchez Sierra, por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1883.—José Cavaller.

D. Juan Fernández y Fernández, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Luis Iglesias Losada, á quien estoy sumariando por el delito indicado;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—León Fernández y Fernández.

D. Ricardo Rodríguez Gómez, Teniente, Alférez, Fiscal del tercer regimiento de artillería de á pie.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de desertión al artillero Valentín Vindel Sanz, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días se presente en el cuarto de banderas que ocupa el regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 15 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Ricardo Rodríguez.

D. Manuel Moriano y Vivó, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en prácticas en el primer regimiento montado de Artillería, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de Molinos del Duero, provincia de Soria, donde tenía su residencia, y habiendo dejado de presentarse á pasar la revista anual en el batallón depósito de Badajoz, al cual pertenecía el cabo primero de este regimiento Buenaventura Jiménez Ibáñez, el cual estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo primero señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Doks, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—Manuel Moriano y Vivó.

D. Manuel Moriano y Vivó, Teniente de Estado Mayor, en prácticas de artillería en el primer regimiento montado, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Doks el soldado de la segunda batería de dicho regimiento Manuel Bermúdez Ramírez;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—Manuel Moriano y Vivó.

El soldado del batallón depósito de Sarriá, núm. 68, Alejandro Serrano Carreño comparecerá en la Fiscalía militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva, sita en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en interrogatorio procedente de su batallón.

En la inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras.

#### MONDOÑEDO.

D. Jacinto Ozores Silva, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fonsagrada, del que es natural, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Agustín Pérez Hacas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Milicias de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondoñedo 12 de Marzo de 1883.—El Comandante, Fiscal, Jacinto Ozores.

#### SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada Nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Cañada Saameño, hijo de otro y de María de los Dolores, natural y vecino de la villa de Estepona, de estado viudo, de ejercicio de la mar, de edad de 35 años, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de esta fecha, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento, para instruirle del estado de la sumaria que se sigue contra el mismo y otros por contrabando; pues así lo tengo acordado en la misma en decreto de 17 del actual.

San Fernando 20 de Marzo de 1883.—Francisco de Paula Pavia y Pavia.—Por mandado de S. E. I., Juan de Aguilar.

#### SANTOÑA.

D. Deogracias Peña Martín, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Santoña, núm. 134.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo (Santander) el recluta disponible de este batallón Fernando Beste Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del 82, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 16 de Marzo de 1883.—Deogracias Peña.

#### SEVILLA.

D. José Carrillo y Casto, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, número 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallón Andrés Seoane Mariño por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad, donde se encuentra acuartelado su batallón, con el fin de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sevilla á 7 de Marzo de 1883.—José Carrillo.

D. Ricardo Rodríguez Macedo, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 30, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Córdoba, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la segunda compañía del mismo José Urbano Sánchez, á quien me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Marzo de 1883.—Ricardo Rodríguez.

D. Lucas Sánchez Medina, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 80, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de Moguer (Huelva), donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado del mismo Manuel María Espósito, y á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 18 de Marzo de 1883.—Lucas Sánchez.

#### VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta de Ultramar Andrés Rubio Jimeno, procedente de la caja de quintos de esta capital, acusado del delito de desertión, y cuyo individuo es natural de Alcañar, Juzgado de primera instancia de Tortosa, de 20 años de edad, de oficio peluquero, con residencia en esta plaza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, núm. 21, principal, ó en el Gobierno militar de esta provincia, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 17 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

#### VILLALBA.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Ramón Grandío Vázquez, á quien me hallo sumariando según dispone el artículo 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la posada del Vizcaino, ó el puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Domingo Guerreiro Fardo, á quien me hallo sumariando según dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido individuo, señalándole esta Fiscalía, sita en la posada del Vizcaino, ó en el puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Manuel López Vázquez, á quien me hallo sumariando según dispone el artículo 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la posada del Vizcaino, ó el puesto de la Guardia civil más próximo á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón Manuel Quiza Dorniga, á quien me hallo sumariando según dispone el artículo 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la posada del Vizcaino ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 7 de Marzo de 1883.—Plácido Villota.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción con seguridades á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado de Manueña Quero y Mesa, natural y vecina de Granada, hija de Eugenio y Francisca, de 27 años de edad, soltera, de oficio modista, sabe leer y escribir, de pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color sano, de estatura cuatro pies y 11 pulgadas, reclusa que ha sido de la casa-galera de esta ciudad, y de la que se ha fugado en la mañana de hoy; pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del actuario con motivo de dicha fuga.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Pascual Moreno.

##### ALHAMA.

D. Francisco de P. Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber como en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguación del hurto de una yegua, pelo colorado, con los pies y manos blancos, con un lucero pequeño en la frente, faltándole un pedazo del lado derecho de la natura, y por consecuencia de esto se orina la nalga derecha, el labio superior un poco más largo que el inferior, de alzada menos de lá marca, con una cicatriz en la nalga izquierda de resultados de una herida, y de cuatro años, propia de José Ordóñez Escobar, que le fué hurtada el día 12 de Setiembre último, y un aparejo y un serón de la propiedad de Félix Peregrina Molas, ambos vecinos de Cacin, de este partido judicial, en la que se acordó expedir requisitorias para la busca de la caballería y efectos, y la captura de las personas en cuyo poder se encaentre, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias al objeto indicado; y caso de conseguirlo, ponerlo todo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 7 de Febrero de 1883.—Francisco de P. Carrera.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández.

##### ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arroyo, Comisionado de la recaudación de contribuciones que fué de Almogía, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por haber dispuesto de 20 arrobas de pasas que embargó á Juan Jiménez Sánchez; apercibiéndolo con que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del José Arroyo; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Alora á 9 de Febrero de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Camino y Campoo.

##### ANDÚJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Ana Perales Baños, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para prestar declaración por preguntas de inquirir y responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma se sigue y ha sido declarada procesada sobre haberse llevado varias herramientas y otros efectos de la mina nombrada La Misericordia, situada en el cerro del Almadén, dehesa de la Tinajuela, Sierra Morena, de este término, de la propiedad de D. Oscar Ramón Bonaparte, vecino de Linares; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se la declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 7 de Febrero de 1883.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia (Jaén) y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Sánchez Pérez, hijo de Pedro y Antonia, natural y vecino de Castro de Olula, partido judicial de Gérgal, en la provincia de Almería, viudo, jornalero, de 60 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se persone en la cárcel de esta expresada á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en la causa que se le siguió sobre hurto de 27 pesetas 50 céntimos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la captura de dicho individuo, que pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 9 de Febrero de 1883.—Francisco Martínez.—De orden de S. S., Manuel Martinón y Navejas.

##### ARCHIDONA.

D. Enrique Ayala Gignar, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa.

Doyle que en causa que pende en el mismo contra Miguel Vegas Conejo sobre lesiones á José Peña Román, se halla la siguiente

Requisitoria.—En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, D. Juan Díez de la Cortina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se busca y llama por término de 15 días á Miguel Vegas Conejo, vecino de Villanueva del Trabuco, de 28 años de edad próximamente, de estatura regular, barba poca, color sano, que viste calzón corto botas y zapato de cuero, chaqueta y chaleco de paño basto á uso y estilo de los jornaleros del país, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, que se contará desde la última inserción de ésta en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se instruye en el mismo contra dicho procesado sobre lesiones á José Peña Román, de esta vecindad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del citado procesado.

Dado en Archidona á 9 de Febrero de 1883.—Juan Díez de la Cortina.—Por su mandado, Enrique Ayala.

##### BALAGUER.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber que D. Manuel Balcell y Tarragona falleció en esta ciudad en 31 de Diciembre de 1873, siendo Registrador de la propiedad de este partido, para cuyo cargo tenía prestada la fianza de 4.000 pesetas. Y habiéndose acudido su heredero para levantar dicha fianza en su beneficio, he acordado hacerlo público por medio del presente segundo anuncio, á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que tengan que entablar alguna acción contra el mismo Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, la deduzcan en el término y formá legales.

Dado en Balaguer á 14 de Febrero de 1883.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Luis Morejach, Escribano.

##### BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Caballero y Luque, natural de Martos, provincia de Jaén, de 22 á 23 años de edad, casado con Concepción Lluchs, panadero, moreno, barbilampiño, lleva bigote, enjuto de carnes, de estatura regular, y el cual ha pertenecido al Ejército, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre robo contra el mismo me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del expresado sujeto, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre, Escribano.

##### BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre tentativa de estafa á Agustín Santar, se cita y llama á Luis González ó Antonio Gómez, que según aparece de las diligencias vivía en la calle del Conde del Asalto, núm. 65, en el año 1878, así como á M. Merendez, que en dicho año figuraba como administrador de mensajerías de transportes para España y extranjero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Enero de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse Juan Viuyas Torrentó, de 15 años, soltero, marmolista, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de serle recibida nueva indagatoria.

Al propio tiempo se encarga á todas las personas que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado del expresado Juan Viuyas Torrentó.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto de ayer, proferido en los de quiebra de la Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, por el presente edicto se publica la declaración de la expresada Sociedad anónima en estado de quiebra desde el día 10 del actual, haciéndose la misma notoria así como la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado por el Juzgado D. Joaquín Comas y Bosch, residente plaza de Palacio, núm. 11 triplicado, piso segundo; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; previniéndose también á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Francisco Taulina, residente calle de la Merced, números 20 y 24, por medio de las oportunas notas, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Barcelona á 21 de Marzo de 1883.—Licenciado Víctor Font, Escribano. X—4318

## BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Trens y Súñer, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa seguida contra dicho Trens sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 10 de Febrero de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho.

## CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á los anticuarios holandeses tío y sobrino, apellidados Hamburger, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para evacuar ciertas diligencias judiciales en causa que se sigue por robo de prendas y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Febrero de 1883.—Fermín Velasco.—Por mi compañero Elejalde, Antonio F. Arenas.

## CALATAYUD.

D. León Bonel Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre hurto de olivas contra Concepción Tejero y otra, vecina de Sarque, cuyas señas personales se ignoran, en la cual tengo acordado llamar por requisitorias á dicha Concepción Tejero, cuya prisión se ha decretado por no haber comparecido el día que se le señaló, para que en el término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; con apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, á las demás Autoridades y Guardia civil de la provincia procedan á la busca de dicha Concepción Tejero; y caso de ser habida, dispondrán su traslación á las cárceles de este partido.

Dada en Calatayud á 12 de Febrero de 1883.—León Bonel.—De su orden, Manuel Palomares.

## CALDAS DE REYES.

D. José Orge Portela, Juez de instrucción en el partido de Caldas de Reyes.

Hago público que la noche del 13 al 14 del año último fueron robados de la casa de Victoriano Rial, vecino de San Pedro de Santaño, el dinero y ropas y efectos siguientes: 2 000 y pico de reales en dinero en varias monedas de oro y plata, una pistola sistema antiguo de pistón de dos cañones con pistonera, un par de botas de becerro y otro de borregués á medio uso; un paraguas ballenas de acero color castaño oscuro bastante usado; dos sábanas de lienzo del país; cuatro servilletas del mismo género á medio uso; una colcha de felpa blanca antigua de buen uso; una sobrecama de algodón con fleco, y una navaja de media vuelta para la poda de viñedos.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados.

Caldas Febrero 10 de 1883.—José Orge.—De orden de S. S., Ramón Gómez.

## CARMONA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada por ante mí en este día en causa que se sigue por hurto contra Baldomero Ortiz González y José López Morillo, alias Carlón, se cita y llama á un guardaaguas llamado Guillén, su mujer y una hija de pocos años, que por el mes de Junio anterior habitaban la casilla situada junto al ventorrillo del Cheucho en esta ciudad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, para ser examinados en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo durante el expresado plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente y otros de igual tenor en Carmona á 9 de Febrero de 1883.—El actuario, Licenciado Laureano Daza.

## CARRION DE LOS CONDES.

Licenciado D. Laureano Casal Estébanez, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Cobos Ruiz, de estatura alta, con un poco de barba, pelo, cejas y ojos negros; viste pantalón bombacho, blusa azul, boina negra, zapatos blancos, con una manta parda; y á Marcos Blanco Martínez, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, barba naciente; viste bombacho y blusa azul, sin gorra ni sombrero y zapatos blancos, sin que consten otras circunstancias y señas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de quebrantamiento de condena; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido en concepto de detenidos de dichos dos hombres, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en Carrión de los Condes á 14 de Febrero de 1883.—Laureano Casal.—Por su mandado, Licenciado Juan Márquez Casado.

## CARTAGENA.

D. Francisco Bautista y Soriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Conesa Tortosa se encuentra un ejemplar de requisitoria que, copiada á la letra, dice como sigue:

«D. Joaquín Girón Jiménez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Conesa Tortosa, hijo de Leandro y de Isabel, de esta naturaleza y vecindad, habitante en los molinos, de 35 años de edad, soltero, de oficio cobero, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Luis y José Martínez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura; remitiéndolo á este Juzgado, donde se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 20 de Noviembre de 1882.—Joaquín Girón.—Francisco Bautista y Soriano.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me refero.

Y para que dicha requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Cartagena á 8 de Febrero de 1883.—Francisco Bautista y Soriano.

## CASTROGERIZ.

D. Juan Arias, Juez de instrucción del partido Castrogeriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Escudero del Valle, natural de Lantadilla, y vecina que fué de Melgar de Fernamental, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que la resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra la misma sobre quebrantamiento de condena; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de su paradero y á la captura de la misma, conduciéndola á las cárceles de esta villa á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Castrogeriz á 10 de Febrero de 1883.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

## CIUDAD-REAL.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Carilla Doscortales, de estado soltera, prostituta, de 22 años, vecina que ha sido de esta ciudad, domiciliada en la calle de la Cierva, de cuyo punto se ausentó con dirección á la ciudad de Alcalá de Henares, y no habiéndose encontrado en ésta se ignora su paradero; y con tal motivo he acordado se la llame por requisitorias

á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en causa criminal que instruyo.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Enero de 1883.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Manuel Barragán y Cortés.

## COLMENAR.

D. Sebastián Molina Gómez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Avilés García, alias Salana, vecino de Casabermeja, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo y efectos á Antonio Cabrera Galán; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido Cristóbal Avilés.

Dado en Colmenar á 7 de Febrero de 1883.—Sebastián Molina.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

## CORUÑA.

D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Antonio Canosa, hijo natural de María, de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Simón de Naude, distrito de Lage, en el partido de Carballo, de esta provincia, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña, barba poca, cara redonda, color bueno, sin ninguna señal particular, y que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño tarazona oscura, camisa blanca de lienzo, sombrero negro redondo y calza borregués de becerro negro, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para sufrir la condena que se le impuso en causa por uso de nombre supuesto y documentos de otros; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que se ausentó de su domicilio para la América del Sur habrá unos 40 meses.

Al mismo tiempo pide y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en la Coruña á 6 de Febrero de 1883.—José Bermúdez de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín López.

## DENIA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Juan Bautista Mazi Aranda, casado, de 32 años de edad, escribiente, natural y vecino de Jalón, hijo de Gabriel y de María, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, cabello negro, barba cerrada, nariz y boca regulares, y viste al estilo de los de su clase en este país, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos de la causa que contra el mismo se sigue sobre desobediencia grave á la Autoridad; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho Mazi; y en el caso de ser habido, se le conduzca con los seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado del mismo.

Dada en Denia á 8 de Febrero de 1883.—Manuel Gómez Yagüe.—El actuario, Luis Bosch.

## ELCHE.

D. Eduardo Gómez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Vicente Rubio Molina, de edad de 16 años, soltero, tratante, vecino de Albaterra, para el reconocimiento de dos procesados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de no comparecer, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dada en la causa que instruyo contra Juan Cardona Juan sobre fabricación y expención de moneda falsa.

Elche 8 de Febrero de 1883.—Eduardo Gómez Mazparrota.—Jerónimo Sánchez.

## FERROL.

D. Manuel Peñamaría Menéndez, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se llama á Agustín Pardiñas Rodríguez Fernández, natural de la parroquia de San Vicente de los Villares de Parga, en el partido de Villalba, sin vecindad fija, hijo de Manuel y María, de 26 años de edad cumplidos, soltero, jornalero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Sala de audiencia con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre lesiones á Antonio Ramil, y emplazarle pará ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde está mandado se remita dicho procedimiento; bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuese habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 13 de Febrero de 1883.—Manuel Peñamaría.—Ante mí, Licenciado Bernardino Moredes.

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, delgado, cara larga, pelo y patillas castaños, ojos azules, cejas negras, nariz y boca regulares; viste camisa de algodón, chaqueta de paño castaño remendado de negro, chaleco de paño de igual color, pantalón de tela aplomado viejo, faja de lana azul, gorra de felpa negra, calza botas de becerro.

#### FRAGA.

D. Trinidad Gay y Thomás, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Ortiga Lacosta, natural de Ontiñena, vecino de Velilla de Cinca, de 27 años de edad, casado, jornalero, de cuyo punto se ausentó ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado á recibir la notificación de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto en el término de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 14 de Febrero de 1883.—T. Gay y Thomás.—Por su mandado, Pablo Nart.

#### GANDESA.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley sobre Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Serres y Serrás, alias Moño, natural y vecino de la villa del Pinell, casado y de 28 años de edad, cuyas señas personales y modo de vestir son: estatura más de regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, nariz regular, cara entrelarga, barba cerrada, boca algo pequeña, color muy moreno sin que se le note ninguna seña particular, y viste al estilo del país con calzón corto, blusa, alpargatas y pañuelo en la cabeza, el cual se halla procesado en causa criminal sobre hurto de un cabrito que pende en este Juzgado y debe comparecer en las cárceles nacionales de este partido dentro del término de 10 días improrrogables, y contaderos desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á su captura y remisión á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandesa á 6 de Febrero de 1883.—Joaquín Amo.—Ante mí, Nazario Pérez.

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Eduardo Espi Zarrío, natural de Alcoy, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Teresa, casado, y de edad de 25 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de 3 de Febrero de 1882 en causa que se le ha seguido sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca del mismo, presentándolo en este Juzgado con dicho objeto.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Nicolás María López Marín.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Ignacio Martínez Carabe, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, cochero, y de edad de 25 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas, en que ha sido condenado por sentencia de 31 de Mayo último, ó en otro caso para sufrir la prisión correspondiente en equivalencia de dicha multa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca del mismo presentándolo en este Juzgado con dicho objeto.

Dada en Granada á 8 de Febrero de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Nicolás María López.

#### GRANADA.—SALVADOR.

D. Rafael Llamas y Alvarez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días, que empiezan á correr desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á un anciano desconocido, cuyas circunstancias personales de naturaleza y vecindad se ignoran,

que en la mañana del 18 de Octubre último, y en ocasión de estar sentado al pie de una oliva en término jurisdiccional de Güevéjar, le robaron dos panes y 18 rs. tres hombres que marchaban por el camino de dicho pueblo para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario que por ello se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio concerniente.

Dada en Granada á 6 de Febrero de 1883.—Rafael Llamas.—Por mandado de S. S., José Prieto.

D. Rafael Llamas y Alvarez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Martínez Rox, natural que se dice ser de Orán, ignorándose sus demás circunstancias personales, de naturaleza y vecindad, que en la tarde del 23 de Noviembre último hirió en una pierna de un tiro, y después se marchó por el balcón de la posada del Triunfo, á Sebastián Mesa Olmedo, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor y de 36 años de edad, que ha estado últimamente domiciliado en la calle de la Almona de esta capital, para quien será extensiva de la misma manera esta requisitoria; al primero para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que por dicho delito se instruye; y al segundo para que lo haga ante los Médicos forenses con el fin de ser reconocido, y produzcan parte de estado de las lesiones que le inflirió el Martínez Rox, ó la sanidad en su caso; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará á cada cual el perjuicio consiguiente.

En su vista se suplica á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Martínez Rox, y encontrado, remitirlo por conducto seguro á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Febrero de 1883.—Rafael Llamas.—Por mandado de S. S., José Prieto.

#### GUADIX.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos vecinos de la villa de Alcudia, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 25 de Octubre último sustrajeron dos haces de esparto verde del coto de Bonilla, de este término, propiedad de D. José Muñoz Laserna, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Febrero de 1883.—Vicente Garzón Sánchez.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

#### HUÉSCAR.

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre asesinato de Ventura Arias Bonache, se dictó auto en 20 de Enero último declarando procesado á D. José María Rodríguez, conocido por el Tejero, vecino de la ciudad de Caravaca, decretándose su prisión é incomunicación; y no siendo habido en su domicilio por manifestar su señora había salido con dirección á Granada para asuntos propios, en cumplimiento á lo que se previene en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado expedir la presente requisitoria, para que se proceda á la busca y captura del indicado D. José María Rodríguez, del cual no constan otras circunstancias que las expresadas; y conseguida que sea, se pondrá á disposición de este Juzgado conduciéndolo á esta cárcel de partido.

Dada en Huéscar á 9 de Febrero de 1883.—José López Carlier.—Sabas Morante y Rodríguez.

#### LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en causa contra Antero López Segura y Pedro Muñoz Casas por hurto de reses, se ha mandado comparezca en los estrados de este Juzgado que tiene su audiencia en la cárcel pública el López Segura, para que tenga cumplido efecto lo que preceptúa el Real decreto de 14 de Setiembre último.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto la citación del Antero López Segura, formo la presente; apercibiéndole que si no comparece dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde.

La Carolina 9 de Febrero de 1883.—Juan Román.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Medinilla y Orozco, natural de Úbeda, vecino de Jaén, hijo de Don José y Doña Mariana, soltero, propietario, de 32 años de edad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre distracción de fondos del Ayuntamiento de la villa de Baños.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura del expresado procesado, que remitirán á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 10 de Febrero de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

#### Señas del procesado.

De estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, usa bigote, color sano, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de lana color mezcla, camisa blanca, botinas negras y sombrero hongo claro.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan García Garrido, natural y vecino de Linares, sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia parroquial de la villa de Arquillos, de este partido judicial; en cuya causa he dictado auto mandando se proceda á la busca de las alhajas robadas que á continuación se expresan, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca de las referidas alhajas y detención de la persona ó personas en cuyo poder sean habidas, y en su caso las pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes unas y otras.

Dada en La Carolina á 12 de Febrero de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

#### Alhajas robadas.

Tres ampollas de los Santos Oleos con su plate.

La concha para bautizar.

El copón y Sagradas Formas.

Una taza para consagrar.

Un relicario para Viático.

Un cáliz con su patena y cucharilla.

Unas vinajeras con su platillo.

La Paz.

La diadema, báculo, libro, campanilla y cochinillo de San Antonio Abad.

La corona con sus Potencias de Nuestro Padre Jesús, de plata.

Un estandarte de damasco negro con trece borlas de oro, los remates y cruz de plata Meneses, con dos cuadros uno en cada lado pintados al óleo, con las imágenes de la Concepción y Animas.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública de este partido, á Bartolomé Jurado Silvente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en el término señalado á prestar declaración en la causa que por la actuación del infrascripto Escribano se sigue en este Juzgado sobre incendio en un molino harinero propio de D. José Salmerón y Amat; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 12 de Febrero de 1883.—Juan José Medina.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

#### LAGUARDIA.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez instructor de Laguardia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Casero Martínez, alias Cartucho, hijo de Manuel y Catalina, natural de Murillo de Rio Leza, partido y provincia de Logroño, de 42 años, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, de estatura regular, color moreno, pintado de viruelas y ojos garzos, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á constituir obligación *apud acta* en causa que se le sigue sobre hurto de una manta.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca de referido Feliciano; y caso de ser habido, remitirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Laguardia de Álava á 8 de Febrero de 1883.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Licenciado Nicolás Sanz.

#### LÉRIDA.

D. Isidoro Arrufat, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal instruida sobre incendio de una barraca en la vía férrea de Lérida á Zaragoza contra Tiburcio Gracia y Guacil, natural de Jaca, vecino de Zaragoza, soltero, hijo de Custodio Gracia y de Dionisia Guacil, jornalero, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, calza botitos de becerro y lleva cachucha, cuyo domicilio se ignora; en cuya causa he acordado se le cite y llame por el término de 15 días, para que se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por el mismo y emplazarle ante la Audiencia de su territorio; apercibido que de no comparecer en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Lérida á 6 de Febrero de 1883.—Isidoro Arrufat.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz,

## LLANES.

Por la presente y de orden del Sr. Juez instructor del partido se cita a la familia de un pordiosero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en la noche del 20 de Enero próximo pasado en una casa-establo de la propiedad de D. Juan Hoyos, vecino de Hantamió, en el Concejo de Peñamellera; cuyo pordiosero vestía pantalón muy andrajoso, levita de paño negro bastante larga, un sombrero de copa alta y calzado con un zapato y una almadréa, debiendo ser del pueblo de Buzón, y cuyo sujeto, según parece, murió abrasado en el indicado incendio.

Para que conste y para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Llanes a 6 de Febrero de 1883.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Emilio Ayllón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto llamado D. Carlos Cardona, de unos 25 a 26 años de edad, de estatura mediana, moreno, elegantemente vestido, cuyo sujeto tuvo tratos comerciales con D. José García Bachén, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal por falsificación; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Madrid a 3 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllón.—Ramón Clemente y Lázaro.

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama a las personas que ocupaban el coche-tranvía núm. 17 de la Empresa de tranvías de Estaciones y Mercados el día 5 de Marzo último al anocheecer, con que fué atropellada Agueda Vázquez en la calle del Pacífico, y a las demás que presenciaron el atropello, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado a prestar declaración en la causa que sobre dicho suceso estoy sustanciando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid a 10 de Febrero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre estafa contra Francisco Barrionuevo Barrionuevo, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. José Muñoz y Muñoz, Juez interino del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Barrionuevo Barrionuevo para que dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública a responder a los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía del infrascrito se instruye contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que sepan ó averigüen el paradero del referido, procedan a su captura, poniéndolos en esta cárcel pública a mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga a 15 de Diciembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su respectivo original en la misma, a que me remito.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga a 7 de Febrero de 1883.—Antonio González y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre hurto contra Juan Torres Muñoz, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interinamente de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Ramón Tarragona y el guarda ó oriado del mismo, que en la noche del 20 de Noviembre último cuidaba una partida de trigo existente en la escalera del muelle de esta plaza, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al intento de recibirles declaración en causa que instruyo sobre hurto de trigo y ofrecer además la misma al D. Ramón Tarragona como perjudicado; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 8 de Diciembre de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su respectivo original, a que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Málaga a 8 de Febrero de 1883.—Antonio González y Carreras.

D. Félix López de Uralde, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda, é interino del de instrucción del mismo, etc.

Por virtud del presente se cita a D. José Manuel Crespo, Oficial primero que fué de la Administración de Impuestos de esta provincia, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, con el fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre usurpación de atribuciones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 8 de Febrero de 1883.—Félix López.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Sotelo.

D. Félix López de Uralde, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo en esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Rivera, que se dice ser de esta vecindad, cuyas señas son estatura regular, como de 50 años, pelo canoso, barba afeitada; viste chaqueta negra, pantalón oscuro y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa por hurto de una caballería menor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga a 10 de Febrero de 1883.—Félix López de Uralde.—Por mandado de S. S., Eulogio Martínez Díaz.

## MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eduardo Sevilla-Páez, que fué de esta vecindad, soltero, de unos 24 años de edad y de ignorado paradero, a fin de que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que se le sigue sobre rapto de la menor Doña Rafaela Guerrero Pasquero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y detención de dicho procesado, y que siendo habido se le conduzca a mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga a 24 de Enero de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.

D. José Ríos Márquez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en ejecutoria procedente de causa seguida contra Pedro Bolaños Alcántara y consorte sobre atentado, se encuentra unida la siguiente requisitoria:

«D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Pedro Bolaños Alcántara, alias Murcio, natural de Ceuta y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Francisca, casado, aceitero, de 30 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital a fin de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa seguida contra el mismo y consorte sobre atentado, y cumpla la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y accesorias a que por dicha causa ha sido condenado; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de 30 días que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley. Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del Pedro Bolaños Alcántara; y habido que sea, lo constituyan en la referida cárcel a mi disposición.

Dada en Málaga a 8 de Febrero de 1883.—José María de Lara.—José Ríos Márquez.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, cumpliendo con lo mandado, en Málaga a 8 de Febrero de 1883.—José Ríos y Márquez.

## MOGUER.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Aniceta Expósito, conocida por Isabel Campos Nieto, natural de esta ciudad, vecina de Sevilla, soltera, de 15 años de edad, costurera, de regular estatura, pelo y ojos negros, de nariz afilada y color muy moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Sevilla y Granada, comparezca en este Juzgado para que manifieste el punto donde se halla María García Ríos, y asimismo para que exprese si la causa que entre otros se le sigue por usar de nombre supuesto, opta su seguimiento por el antiguo ó nuevo procedimiento; apercibiéndosele que de no comparecer se entenderá que opta por el último.

Al mismo tiempo requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su captura y conducción a las cárceles de este partido con la debida seguridad.

Dada en Moguer a 30 de Enero de 1883.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Buena.

## MONDOÑEDO.

D. Pedro Salaverri y Bermúdez, Juez accidental del partido de Mondoñedo.

Por el presente llama, cita y emplaza a D. Pascán Martín, comerciante y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaración como testigo en causa que se instruye contra Ramona Fernández sobre hurto de abertores a D. Manuel Abella; advertido de que no verificándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo a 30 de Enero de 1883.—Pedro Salaverri Bermúdez.—Ante mí, Antonio Ferreiro Fernández.

## ORIHUELA.

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 30 a la madrugada del 31 de Enero anterior se llevaron una yegua y un macho pequeños de la cuadra de José Martínez y Martínez, vecino de Rodobán, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de 15 días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para ser examinados en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan a la busca de dichas caballerías, conduciéndolas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Orihuela a 4 de Febrero de 1883.—Antonio García.—Por su mandado, Antonio Valero.

## Señas de las caballerías.

Una yegua pequeña, cerrada, pelo castaño, quebrada de garrones, con una estrella blanca en la frente y un pie blanco.

Un macho mular mediano, cerrado, pelo pardo, con la trompa canosa.

## OSUNA.

D. Bernardo Picamill y Avilés, Juez de primera instancia interino de este partido por promoción del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Lorenzo Blanca Bermúdez, de 56 años de edad, casado, comisionado ejecutor de apremios del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, vecino de Morón, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia de careo en causa que se instruye por falsedad de un acta en el citado Ayuntamiento de Villanueva de San Juan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Osuna a 9 de Febrero de 1883.—Licenciado Bernardo Picamill y Avilés.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

## OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de 80 rs. contra Maximino Paredes y Fernández, hijo de José y Josefa, natural de la parroquia de Balduino y vecino de Creancho, Concejo de las Regueras, de 19 años, soltero, labrador y jornalero, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, cara redonda y marcada de viruelas, boca regular; viste pantalón rayado de tela negra, chaqueta de tela color oscuro, camisa, blusa color azul, sombrero hongo negro y boreguines. En cuya causa se dictó auto con esta fecha, acordando la prisión provisional del mismo, y se le llama y buscase por requisitoria.

En su consecuencia, por la presente se cita al Maximino Paredes Fernández, para que en el improrrogable término de nueve días, a contar de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de practicar un careo en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan con celo y actividad a la busca y captura del aludido Maximino Paredes y conducción con las seguridades debidas a la cárcel fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo a 3 de Febrero de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Antonio Zamora.

## PUENTE CALDELAS.

D. Elias Rivas Martínez, Juez instructor del partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca al joven Santiago Miguez, sin segundo apellido, soltero, de 17 años de edad próximamente, de oficio jardinero, natural y vecino de San Esteban de la Canicomba, distrito de Puente Sampaño, ausente en la fecha en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan a continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los pisos altos de la casa cárcel del partido, por la Secretaría del que refrenda, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre violación de la niña Peregrina Portela Parada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio

que hubiere lugar, según la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Santiago Míguez, conduciéndolo, caso de ser habido y con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado y casa cárcel del partido.

Dada en Puente Caldelas á 7 de Febrero de 1883.—Eliás Rivas Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

*Señas personales.*

Estatura regular, cara redonda, color rubio, sin barba, pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas castañas, nariz, boca y orejas regulares. Particulares, ninguna.

*Idem de vestimenta.*

Pantalón, chaleco y chaqueta de tela color azulado, en estado androjos. Cubre á la cabeza gorra montera del país, color negro; anda descalzo.

**PURCHENA.**

El Sr. D. Aureliano Medina Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En la causa sobre homicidio de Miguel Domene Molina contra Bartolomé Jiménez García, vecinos de Lijar, por providencia de este día ha mandado citar en legal forma al testigo Diego Cerrillo, alias Rodao, vecino de expresada villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente á la mayor brevedad posible en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle la oportuna declaración. Y con el fin de que pueda verificarse expresada citación se acordó insertar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Purchena 8 de Febrero de 1883.—El Escribano Secretario, Luis Guimera.

**QUIROGA.**

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Félix Estévez, natural y vecino de la provincia de Orense, de oficio cantero, de unos 40 años de edad, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, barba cerrada, marcado de viruelas; vestía pantalón de cuti azul, chaqueta y chaleco viejos de tela, cubría boina encarnada, calzaba zuecos, por lesiones á su compañero Luis Filgueira en las obras del ferrocarril; y habiéndose acordado la indagatoria del Félix Estévez, y como se hubiere ausentado de este país y se ignore su paradero y el pueblo de su residencia, he acordado buscarle por requisitoria.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Autoridad que supieren del paradero del Félix Estévez, le detengan y conduzcan á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Dada en la villa de Quiroga á 25 de Enero de 1883.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Palacio.

**REINOSA.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Julián Ordoñez y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Fermín Alonso Escalante, vecino que fué de las Rozas, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber el auto de cumplimiento recaído á virtud de certificación de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en el expediente de exacción de costas impuestas al mismo en causa que sobre daños causados á una jata se le siguió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 13 de Febrero de 1883.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

**SAN FELIU DE LLOBREGAT.**

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Metje Cantalonte, de 20 años de edad, soltero, minero, de nación francés, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los 10 días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de 14 duros al expresado Metje; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á 12 de Febrero de 1883.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Antonio Monge.

**SAN SEBASTIÁN.**

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mateo Altamaroeru y Larralde, de nueve años de edad, natural de Villafraña, en esta provincia, hijo de Matías y de Angela, gitano, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto de granadas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 22 de Enero de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

**TOLEDO.**

D. Mariano Bringa y Portillo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Vargas y Salas, de oficio calderero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, presumiéndose que deba estar en Madrid, procesado por el delito de robo, al que aun no se le ha recibido indagatoria á pesar de estar así mandado, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y remisión á este Juzgado del José Vargas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Toledo á 10 de Febrero de 1883.—Mariano Bringa.—Por su mandado, Ventura Martín.

**TORROX.**

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Francisco Fernández Navas, natural y vecino de Lalares, casado, sin hijos, bracero, hijo de Juan y de María, de 34 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, barba regular, color bueno y vestido á uso del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa en su contra y otras consortes sobre robo de efectos y ropas de la propiedad de Ana Crespillo Gutiérrez, de la misma vecindad; empezando á contarsele el expresado término desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si lo deja transcurrir y no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mío les ruego procedan á la busca del citado procesado y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Torrox á 7 de Febrero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

**VALMASEDA.**

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda ordinaria interpuesta por D. Manuel Urquijo y Abiega, vecino de Gordejuela, y en su representación el Procurador D. Rufino de Querejeta, contra Doña Dolores de Palacio, en la de su hijo menor de edad D. Manuel de Arechavala, Doña Cayetana y D. Justo de Arechavala y Palacio, vecinos los primeros de dicho Gordejuela, y ausente el último en ignorado paradero, sobre que como herederos de su finado padre D. Justo de Arechavala procedan á practicar la liquidación de cuentas con el citado D. Manuel Urquijo; en cuya demanda se ha ordenado en providencia de este día conferir traslado á Doña Dolores de Palacio en representación de dicho su hijo menor D. Manuel, á Doña Cayetana y al D. Justo de Arechavala y Palacio, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, según se ordena en el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, entregándoles las copias presentadas al hacerse el emplazamiento, conforme al art. 527 de la misma ley; librándose para que tenga efecto, respecto á Doña Dolores Palacio y Doña Cayetana Arechavala, el conducente mandamiento al Juez municipal de Gordejuela, y haciéndose la citación y emplazamiento al ausente D. Justo de Arechavala, fijándose la oportuna cédula en el sitio público y de costumbre de esta villa de citado valle de Gordejuela, é insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de mencionada ley de Enjuiciamiento civil, empezando á contarse expresado término desde el día siguiente al de la última inserción; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valmaseda 7 de Marzo de 1883.—V. B.—Teófilo Alvarez Cid.—Isidoro de Llano. X—1316

**ZARAGOZA.—FILAR.**

D. Tadeo Gómez, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Catalá Jiménez, de 25 años de edad, soltero, natural de Tarragona, sin que constan más circunstancias, al cual se procesa por delito de robo, y debe comparecer en las cárceles de esta ciudad dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y manda á los dependientes de la policía judicial, que procedan á la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirse se le ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las indicadas cárceles.

Zaragoza 10 de Febrero de 1883.—Tadeo Gómez.—El actuario, Francisco Lucía.

**ZARAGOZA.—SAN PABLO.**

D. José María de la Iglesia, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Catali-

na Tena y Muñoz, natural de La Almunia, vecina de esta ciudad, de 18 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse que de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Febrero de 1883.—José María de la Iglesia.

D. José María de la Iglesia, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Gil, natural de Pamplona, sin domicilio fijo, de 26 años de edad, hijo de Gregorio y de María, soltero, jornalero, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la providencia de la Sala, dictada en diligencias de ejecución de sentencias procedentes de causa formada contra el mismo sobre hurto, por la cual se le imponen tres días de detención en las cárceles públicas en sustitución y apremio de la cuota de indemnización á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1883.—José María de la Iglesia.—Por su mandado, Manuel Sauras.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.**

**RECTIFICACIÓN.**

En el anuncio referente al sorteo de la amortización de 366 obligaciones hipotecarias de esta Compañía, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 86, correspondiente al día de ayer, se han padecido dos errores, que se rectifican en la forma siguiente:

Dice: núm. 85.456; debe ser: 86.456.  
Dice: núm. 190.769; debe ser: 190.789.

**La Recompensa.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Esta Sociedad se reúne en junta general ordinaria el día 5 de Abril próximo, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.  
Madrid 27 de Marzo de 1883.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1317

**Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera.**

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones.....	98.000
Coste de la vía.....	770.142'52
Material móvil.....	165.454'15
Almacén de enseres.....	2.700'96
Varios deudores.....	8.481'75
Caja.....	32.759'30
<b>SUMA.....</b>	<b>1.074.518'68</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	875.000
Crédito hipotecario.....	75.000
Intereses á las acciones.....	47.120
Efectos á pagar.....	24.693'82
Corresponsales.....	50.607'13
Explotación.....	2.098'03
<b>SUMA.....</b>	<b>1.074.518'68</b>

Valencia 21 de Marzo de 1883.—Por la Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera, el Director gerente, Francisco de P. Formosa. X—1314

**Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe (Cuba.)**

**SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**CAPITAL 6.000.000 de pesetas.**

Los señores accionistas quedan convocados para juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el lunes 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en París en la Agencia sucursal, calle de Canmartín, 39, conforme al art. 44 de los estatutos.

Estas juntas tendrán que deliberar:  
1.º Como junta general ordinaria sobre aprobación de las cuentas del ejercicio de 1882 y demás acuerdos que se deriven de la Memoria, presentada por el Consejo.  
2.º Como junta general extraordinaria sobre varias modificaciones de los estatutos, y particularmente en los artículos 19 y 51, y autorizar al Consejo para que pueda acordar, cuando lo estime conveniente, el aumento del capital social, dándole al efecto los poderes necesarios.

Conforme al art. 40, cada socio que posea 10 acciones tiene derecho a un voto, no pudiendo en ningún caso tener más de 20 votos, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Sociedad general de Alumbrado de España y Portugal.

Inventario-balance de la misma en 31 de Diciembre de 1882, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 9 de Marzo de 1883.

Table with financial data for the lighting company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various assets and liabilities listed in Pesetas and Céntimos.

Barcelona 14 de Marzo de 1883.—Por la Sociedad general de Alumbrado de España y Portugal, el Director-gerente, Joaquín de Cabriol.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing the 26th and 27th of March 1883.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding exchange value.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (26 de Marzo) and London, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47'25. Idem, a 8 días vista, id., 46'85 p. París, a 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1883.

Meteorological observation table for Madrid, March 27, 1883, including data on temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e Islas adyacentes, el día 27 de Marzo de 1883.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions across various regions of the Iberian Peninsula.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding exchange value.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (26 de Marzo) and London, listing various financial instruments and their values.

Idem de tornera, de 1'80 a 1'85 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 a 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 a 1'32 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 204.—Corderos, 479.—Terneras, 135.—Ovejas, 16.—Total, 977.

Su peso en kilogramos..... 81.367'75.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for Madrid, listing various products and their respective amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 26 de Marzo de 1883.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes a la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa a las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos e ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados a Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a cuatro pesetas cada ejemplar.

Forman parte de este número los pliegos 10 y 11 del tomo I de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa y confesor, Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 153 de abono.—Turno 2.º impar.—Un milagro en Egipto.—Sainete.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 163 de abono.—Turno impar.—Filemón y Baucis. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 3.º.—Paul Fevrier.—Un mari qui pleure.—Mondólogo por Mlle. Lamart. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—(Compañía francesa).—Gavaut, Mirard et Compagnie.—Une bonne année.—J'viens de marier masoeur.—Intermedios por el sexteto. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno par.—Il trovatore. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Robo en despojado.—De tiros largos.—Como Pedro por su casa. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Que viene mi mujer.